



# OBSERVANCIA DE DERECHOS DE OBTENTOR EN PARAGUAY

Blanca Nuñez | Quito | 7 de febrero 2020

[www.ipkey.eu](http://www.ipkey.eu)



## MARCO LEGAL

Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas” (SENAVE)

Ley 385/94 “De semillas y Protección de Cultivares”

Decreto N° 7797/2000 “Por el cual se reglamenta a la Ley N°385/94, De Semillas y Protección de Cultivares”

Ley N° 988/96 “Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales”



## REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP)

Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el objeto de salvaguardar el derecho del obtentor. (Art.22°, Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”)

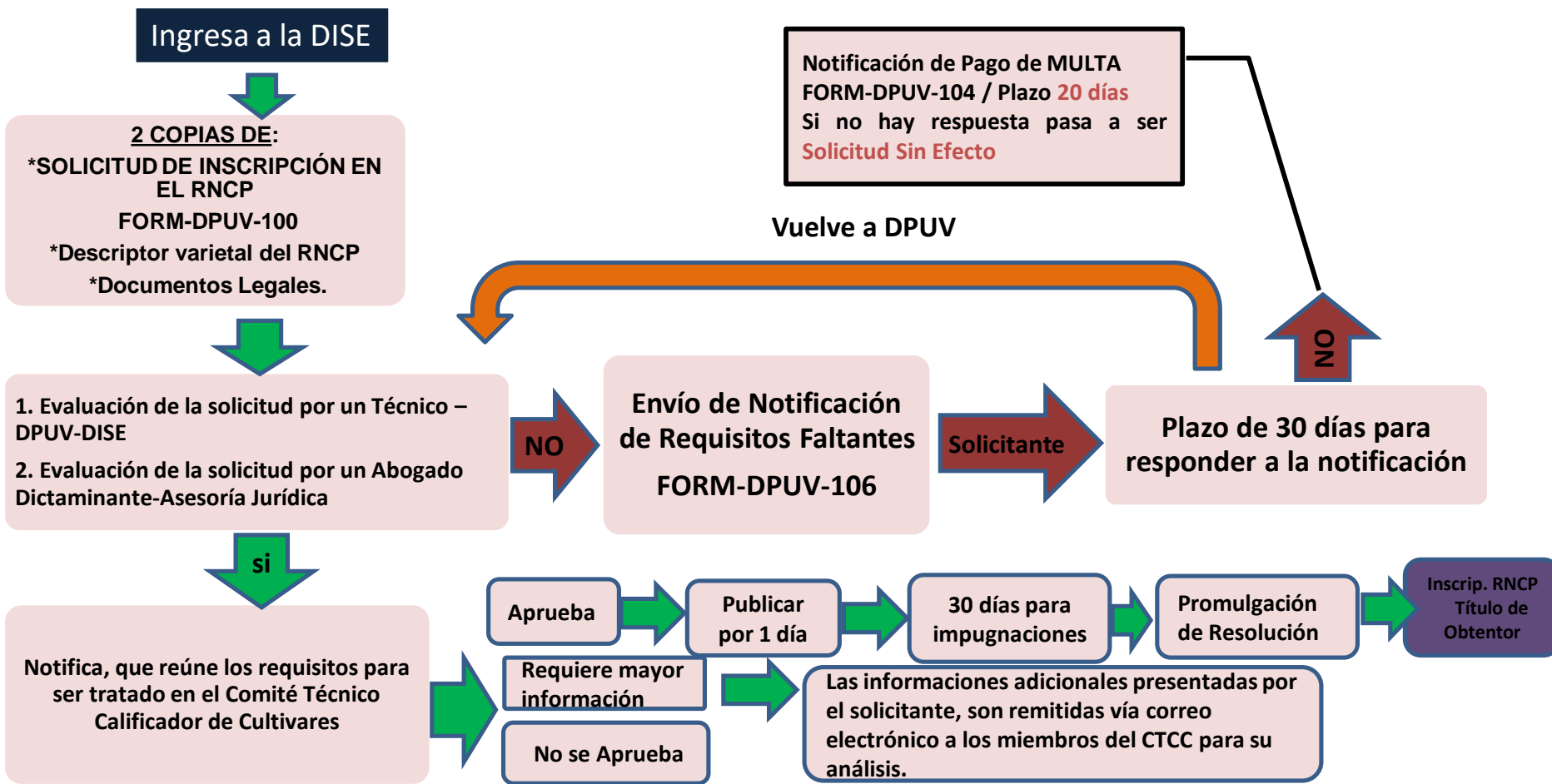
Pueden ser Protegidas todas las especies y géneros botánicos.

### DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

La Protección tendrá una duración **máxima de 15 años** salvo para las **vides y árboles** en cuyo caso será de **18 años**, contada desde el otorgamiento del título por resolución (Art N°18, Decreto 7797/00).



# Proceso para el Registro Nacional De Cultivares Protegidos RNCP



## ALCANCE DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR

### Artículo 14° Decreto 7797/00

*Se requerirá autorización previa del obtentor para la realización de los siguientes actos por terceros respecto al material de propagación de la variedad protegida, Art.23° Ley 385/4*

Producción con fines comerciales

Acondicionamiento y almacenamiento con fines de reproducción, multiplicación comercial

Importación y exportación

Venta, comercialización o entrega a cualquier título a terceros

Oferta en venta del material de reproducción o multiplicación vegetativa de la variedad

## No se requiere autorización del obtentor (excepciones)

### Art. 34 Ley 385/ 94

La protección de una variedad no impide que se utilicen con fines experimentales o para la creación de nuevas variedades, siempre que no se requiera el empleo repetido de la variedad original

### Art. 35° Ley 385/94

Agricultores que siembran y reservan semilla de la variedad protegida para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido de dicha variedad



## ACCIONES Y MEDIDAS QUE PUEDE INTERPONER EL OBTENTOR

En caso de que el Obtentor compruebe que la/s variedad/es que tenga/n protegida/s este/n siendo utilizada/s sin su autorización (Art. 23, Art. 88 inc. k, Ley 385/94; Art. 14, Decreto N° 7797/00), puede poner a consideración del SENAVE dicho hecho para la investigación correspondiente.

En caso de que el SENAVE, tenga elementos que puedan hacer suponer que, una empresa o una persona física haya hecho uso de una variedad protegida sin autorización por parte del Obtentor, podrá mediante resolución de la máxima autoridad de la Institución, disponer la instrucción de sumario administrativo al supuesto infractor.



En caso de comprobarse que efectivamente, el infractor haya estado haciendo uso de una variedad protegida será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta y las sanciones a ser impuestas pueden ser las siguientes (Art. 24, ley 2459/04):

- a)** apercibimiento por escrito;
- b)** multa;
- c)** decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción;
- d)** suspensión o cancelación del registro correspondiente; y,
- e)** clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción.





En caso de ser aplicada una multa, la misma podrá ser desde **50 jornales** hasta un máximo de **10.000 jornales** (Art. 26, Ley N° 2459/04).

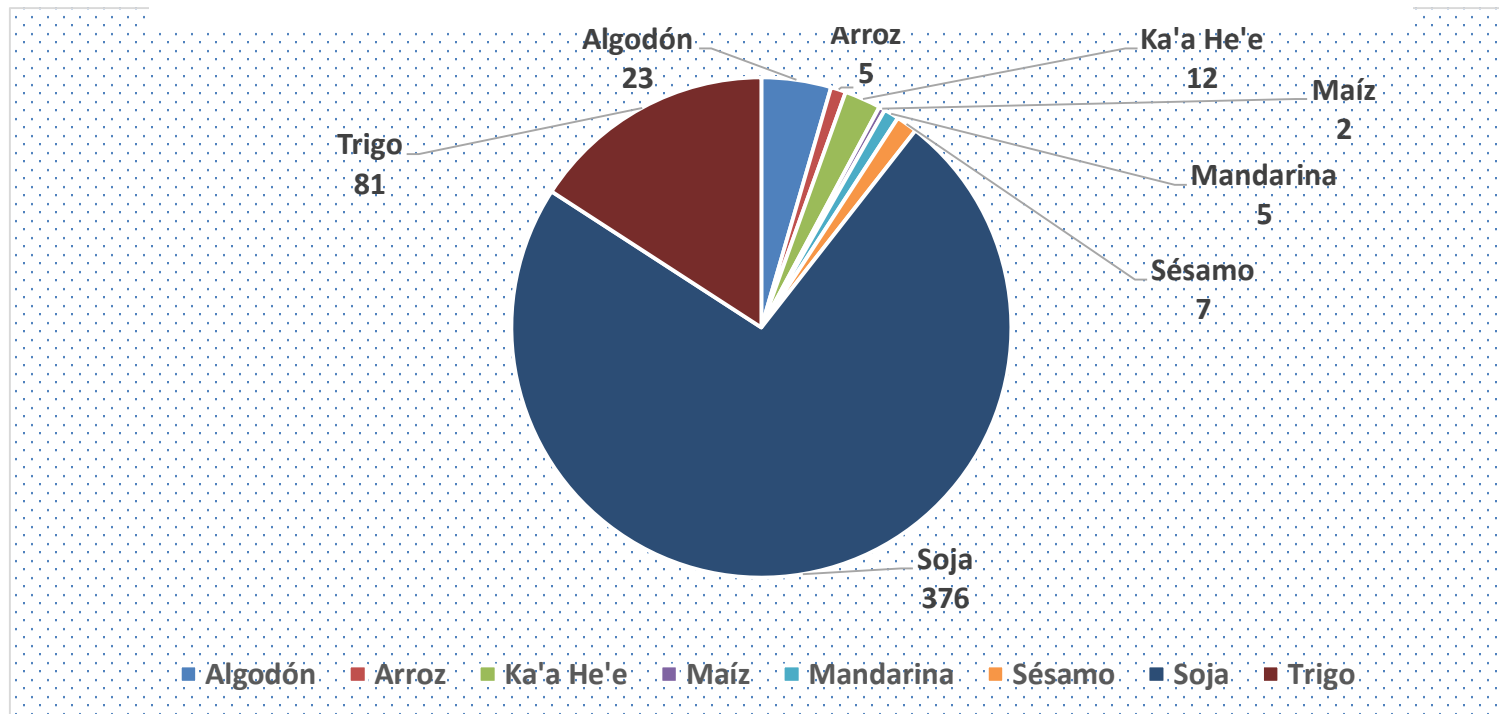
Es importante resaltar que, las sanciones pueden ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros (Art. 25, Ley 2459/04).

Del mismo modo, es importante mencionar que, las sanciones previstas en la Ley 2459/04 no afectaran otras obligaciones o sanciones impuestas por otras leyes para las mismas actividades (Art. 30, Ley N° 2459/04).

El Obtentor podrá recurrir a la justicia ordinaria, con la resolución por la cual se concluye el sumario administrativo y se sanciona al infractor por la falta.



## 516 variedades protegidas



# GRACIAS

*blanca.nunez@senave.gov.py*

 @IPKey\_EU

